

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 24 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS SIETE (14.607).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial

LEY 14.607

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase Bien de Interés Histórico Cultural de la Provincia de Buenos Aires, bajo los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, al inmueble identificado catastralmente como: Cuartel IX, Parcela 647 -m, matrícula 12.714 del distrito de Trenque Lauquen, a nombre de Almacén de Ramos Generales "El Porteño".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 671

La Plata, 11 de agosto de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LEY 14.608

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, sito en la localidad de Lanús Este, partido de Lanús, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Fracción I, Parcela 4a, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Folio 3.130 del año 1975, a nombre de Bisetti Edgardo y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior y objeto de la presente expropiación será transferido en propiedad a la Provincia de Buenos Aires, para ser afectado a la implementación de un Destacamento Policial.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones (T.O. según Decreto 8.523/86 y sus modificatorias)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Facúltase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 672

La Plata, 11 de agosto de 2014.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO (14.608).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial

LEY 14.609

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de cinco (5) años, la vigencia de la Ley 12.323, acordando beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio y la industria, en el área de secano del partido de Villarino y cuarteles del distrito de Puán y Tornquist- y sus modificatorias, a partir del vencimiento de la Ley 14.013.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS NUEVE (14.609).
La Plata, 12 de agosto de 2014.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial

LEY 14.610

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1.- Prorrógase por el término de cinco (5) años, la vigencia de la Ley 12.322, declarando al partido de Patagones Área Patagónica Bonaerense, acordando beneficios promocionales para las actividades productivas del sector agropecuario, el comercio y la industria- y sus modificatorias, a partir del vencimiento de la Ley 14.014.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS DIEZ (14.610).
La Plata, 12 de agosto de 2014.

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial

Decretos

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.444**

La Plata, 30 de diciembre de 2013.

VISTO el expediente N° 2300-2512/13 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el Personal Portuario, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política comprende al personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias, bajo el Régimen Estatutario Personal Portuario, encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 24/75, N° 164/75 y N° 40/91E, y se formula en el marco de las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que las presentes medidas de política salarial se implementaran en tres etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2013, la segunda a partir del 1° de septiembre 2013 y la tercera a partir del 1° de diciembre de 2013

Que las presentes medidas se dictan en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14.393 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2013- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer los sueldos básicos mensuales que regirán a partir del 1° de marzo de 2013, del 1° de septiembre de 2013 y del 1° de diciembre del 2013, para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75, en los importes determinados en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer el sueldo básico mensual para la Categoría Conductor Clase Única del Régimen Estatutario "Personal Portuario" comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75 en pesos dos mil doscientos ochenta y siete con noventa y seis centavos (\$ 2.287,96) a partir del 1° de marzo de 2013, en pesos dos mil cuatrocientos setenta y cinco con seis centavos (\$ 2.475,06) a partir del 1° de septiembre de 2013 y en pesos dos mil quinientos cinco con cincuenta y siete centavos (\$ 2.505,57) a partir del 1° de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3°. Establecer los sueldos básicos mensuales que regirán a partir del 1° de marzo de 2013, del 1° de septiembre de 2013 y del 1° de diciembre de 2013, para el personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 164/75 y N° 40/91E, en los importes determinados en los Anexos 2 y 3 respectivamente, que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de la Producción, Ciencia y Tecnología y de Gobierno, quien lo hace en ejercicio del despacho del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros encomendado por el Decreto N° 1.091/13.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción,
Ciencia y Tecnología

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

ANEXO 1

Sueldos Básicos del personal que presta servicios en el ámbito de la Subsecretaría de Actividades Portuarias comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 24/75 - artículo 1°.-

Categoría	SUELDO BÁSICO -en pesos -		
	Vigente desde el 1° de marzo de 2013	Vigente desde el 1° de septiembre de 2013	Vigente desde el 1° de diciembre de 2013
27	\$ 2.276,03	\$ 2.462,16	\$ 2.492,51
26	\$ 2.180,78	\$ 2.359,12	\$ 2.388,20
25	\$ 2.138,37	\$ 2.313,24	\$ 2.341,75
24	\$ 2.098,18	\$ 2.269,77	\$ 2.297,74
23	\$ 2.062,47	\$ 2.231,14	\$ 2.258,64
22	\$ 2.023,76	\$ 2.189,26	\$ 2.216,24
21	\$ 1.996,98	\$ 2.160,28	\$ 2.186,91
20	\$ 1.965,74	\$ 2.126,49	\$ 2.152,70
19	\$ 1.927,80	\$ 2.085,45	\$ 2.111,16
18	\$ 1.896,53	\$ 2.051,62	\$ 2.076,91
17	\$ 1.850,40	\$ 2.001,72	\$ 2.026,39
16	\$ 1.821,38	\$ 1.970,32	\$ 1.994,61
15	\$ 1.796,06	\$ 1.942,94	\$ 1.966,89
14	\$ 1.772,26	\$ 1.917,19	\$ 1.940,82
13	\$ 1.755,89	\$ 1.899,48	\$ 1.922,89